

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	333
RADICADO:	760013110012-2023-00003-00
PROCESO:	SUCESION
SOLICITANTE:	RAÚL ARIAS TORRES
HEREDERO:	CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES
CAUSANTE:	RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor RAÚL ARIAS TORRES, en calidad de hijo de los fallecidos RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada de los citados causantes.

1

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor RAÚL ARIAS URIBE, fallecido el 21 de julio de 2002, y de la señora ELVIA TORRES DE ARIAS, fallecida el 10 de noviembre de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, a petición del señor RAÚL ARIAS TORRES, en calidad de hijo del fallecido.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de los causantes RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS, al señor RAUL ARIAS TORRES en calidad de hijo de los fallecidos, a quien se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de que se sirvan comparecer al proceso para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido,

NOMBRE	DIRECCIÓN
CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES	Condominio La Herreria 1, casa 30 Urbanización El Castillo, municipio de Jamundi (Valle) y el correo electrónico: carlosearias@raulariasconsultores.com.co.

La notificación por correo electrónico deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y así mismo deberá remitirse copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además, el correo electrónico del Despacho.

QUINTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de los causantes RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del CGP.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35445b768bd0a3f8f910d3ef8140bae71924c7fe654eb3b6f01105da7cce1821**

Documento generado en 08/02/2023 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>